

ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA EDUCATIVA EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN ECUADOR

**ANALYSIS OF PUBLIC POLITICS ON EDUCATION IN THE CENTERS OF
DEPRIVATION OF LIBERTY IN ECUADOR**

Recibido: 11/03/2020 - Aceptado: 22/11/2021

Brayan Alexis Villarreal Chiriboga

Docente de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi
Tulcán - Ecuador

Máster Universitario en Derecho Penal Económico
Universidad Internacional de La Rioja

brayan.villarreal@upec.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-6242-8019>

Cómo citar este artículo:

Villarreal, B. (Julio - diciembre de 2021). Análisis de las políticas públicas en materia educativa en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador. *Sathiri* (16)2, 39-55. <https://doi.org/10.32645/13906925.1072>

Resumen

El objetivo del presente trabajo investigativo fue analizar el acceso de las personas privadas de libertad a la educación como medio para la rehabilitación social y reinserción laboral, después del cumplimiento de la pena. La metodología científica de investigación utilizada fue la documental, analítica y descriptiva, que mediante la técnica de la observación y el análisis estadístico-documental logró recopilar datos informativos sobre las acciones emitidas por las instituciones relacionadas con el sistema carcelario y el sistema nacional de educación en materia de política pública, encaminada a otorgar el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad (PPL) como lo determina la Constitución; permitiendo conocer ¿qué políticas públicas garantizan el acceso a la educación en los Centros de Privación de la Libertad del Ecuador?; ¿cuántos presos tienen acceso al servicio educativo de las cárceles?; ¿cuáles fueron las acciones interinstitucionales que motivaron el ingreso de los presos al proceso de aprendizaje continuo?; ¿cuántos docentes por estudiantes PPL son parte del sistema? Desde el ámbito académico se concluye que el eje educativo es el pilar fundamental para alcanzar la verdadera rehabilitación social y el desarrollo laboral; sin embargo, en el país no se ha alcanzado la transformación del sistema de rehabilitación social.

Palabras claves: Políticas públicas, rehabilitación social, educación, cárceles, presos.

Abstract

The objective of the present investigative work was to analyze the access of persons deprived of liberty to education as a means for social rehabilitation and labor reintegration, after serving the sentence. The scientific research methodology used for the case of Centers for Deprivation of Liberty in Ecuador and its educational processes was Documentary, Analytical and Descriptive, which, through the technique of observation and statistical-documentary analysis, managed to collect informative data on the actions issued. by the institutions related to the Prison System and the National Education System in matters of public policy, aimed at granting the right to education to Persons Deprived of Liberty (PPL) as determined by the Constitution; Allowing to know what public policies guarantee access to education in the Centers for Deprivation of Liberty in Ecuador? How many prisoners have access to the educational service in prisons? What were the inter-institutional actions that motivated the admission of the prisoners to the continuous learning process? How many teachers per PPL students are part of the system? From the academic field it is concluded that the educational axis is the fundamental pillar to achieve true social rehabilitation and job development; however, in the country the transformation of the Social Rehabilitation System has not been achieved.

Keywords: Public politics, social rehabilitation, education, prisons, prisoners.

Introducción

Analizar el acceso de las personas privadas de libertad a la educación como medio para la rehabilitación social y reinserción laboral es el objeto del presente proyecto de investigación. Este artículo científico busca reflexionar sobre las acciones emitidas por las instituciones relacionadas con el sistema carcelario y el sistema nacional de educación en materia de política pública como mecanismo para otorgar el derecho a la educación de los PPL; además, deja conocer la cantidad de presos que tienen acceso al servicio educativo de las cárceles, con datos que indican el nivel de motivación para el ingreso al proceso de aprendizaje continuo y el número de docentes por estudiantes PPL que son parte del sistema.

Es deber de la ciudadanía entender que las personas reclusas en las cárceles del país son sujetos de derechos, pero, como lo establece la Constitución del Ecuador, el Estado debe garantizar la protección a este grupo prioritario de ciudadanos que de alguna manera son el reflejo de la sociedad.

Conocer las distintas políticas públicas emitidas por el Gobierno Nacional en favor de los reclusos a través de las actuaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), Ministerio de Educación (Mineduc) y Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) permite evaluar la efectividad del eje educativo y la garantía de derechos tendientes a cambiar realidades educacionales e inclusión prioritaria en el Ecuador. Como lo expresa la Constitución del Ecuador, “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de inversión estatal” (2008, Art. 26).

Hablar de procesos de aprendizaje es común en el ámbito académico, pero si se vincula a PPL o a los centros de privación de libertad el panorama cambia, llama la atención de la sociedad y crea incertidumbre por saber cómo es vivir en un lugar donde nadie quisiera estar. Conocer que algunas PPL tomaron la ruta de la educación (en los centros penitenciarios) llena de esperanzas por la especie humana. En este sentido, las políticas emitidas en materia educativa (para los centros carcelarios) reafirman a la educación continua como el medio para lograr la rehabilitación y reinserción social de las personas penalmente sentenciadas.

Según lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008) “las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo” (Art. 26). La eliminación de algunos derechos a las personas privadas de libertad no significa la pérdida total de los mismos y el Estado deberá emitir acciones encaminadas a garantizar el goce de los derechos como ciudadano, entre ellos la educación, para el desarrollo de capacidades [conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura] y potencialidades individuales y colectivas de la población. Cabe recalcar que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) es una norma naciente en 2014, que modifica la concepción del cumplimiento de la pena y es concordante con la Constitución del Ecuador en materia de garantías judiciales y el goce de un efectivo Estado de bienestar. Involucra al ciudadano en libertad de movilidad, pero también a las personas que tienen coartado ese derecho.

Fortalecer los procesos de educación continua en los Centros de Privación de Libertad en el Ecuador es el afán de este equipo de investigación y la academia en general. El anhelo es aportar al conocimiento, reflexión y protección para aquellos que se han insertado en procesos de

enseñanza-aprendizaje para grupos vulnerables. La problemática del acceso a la educación de los sentenciados también pasa por la creencia de que solamente hay oportunidades educativas al estar en goce de la libertad, olvidando que la tecnología, la política socioeducativa del país y el anhelo del propio sujeto, democratizan la educación y brindan una nueva oportunidad de transformación a las personas privadas de movilidad y bajo sentencia ejecutoriada.

La teoría científica obligó seguir un proceso analítico y descriptivo, a partir de la observación y el análisis estadístico-documental de las acciones ejecutoriadas por el sistema carcelario y el sistema nacional de educación en política pública y el otorgamiento de derechos a la educación de las PPL.

Metodología

La investigación utilizada en el caso Centros de Privación de Libertad del Ecuador fue de tipo documental, analítica y descriptiva con enfoque cualitativo. El primero posibilitó la recopilación de datos informativos sobre acciones emitidas por las entidades del sistema carcelario y el sistema nacional de educación para otorgar el derecho a la educación de la PPL; el segundo permitió analizar las políticas públicas que garantizan el acceso a la educación en las cárceles del país y conocer el número de reclusos que tienen acceso al servicio educativo, así como el promedio de estudiantes PPL por docente; y el tercero ayudó a describir el fenómeno de estudio concerniente al acceso y motivación de las personas privadas de libertad a la educación continua.

La técnica investigativa por excelencia fue el análisis documental, que coadyuvó a verificar las políticas públicas garantistas de derechos educativos de los PPL. El documental y estadístico como instrumentos de análisis se aplicó a la recolección de la información de la administración central con énfasis en el eje educativo como pilar fundamental para alcanzar la rehabilitación y la reinserción laboral.

Dentro del proceso metodológico de recolección de datos mediante la observación, analítica documental y análisis estadístico, previa planificación, se analizaron las acciones, disposiciones, documentos, acuerdos ministeriales, acuerdos interinstitucionales y requerimientos ejecutados por las instituciones públicas para dotar el servicio de educación en los centros estudiados. El equipo de investigación estuvo conformado por un docente del Área de Derecho de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC), abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador y experto en temas de rehabilitación social, reinserción y medidas cautelares.

El docente investigador, doctorando en Educación por la Universidad Nacional de Rosario – Argentina, analizó las acciones emprendidas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, el Minedu y la Senescyt, para valorando las políticas públicas, develar el panorama actual del país respecto del otorgamiento del derecho a la educación de los PPL.

Determinación de la muestra. En 2021, el sistema carcelario del Ecuador registró una población total de 39 849 personas privadas de la Libertad; de cuyo número de reclusos se excluyen a 1 320 detenidos por apremio y contravenciones que por su corta estadía dentro de los centros de privación de libertad no permite su ingreso a los procesos de rehabilitación y reinserción social;

de manera que, la presente investigación considera como universo de estudio a 38 529 PPL que tienen posibilidad de integrar el sistema nacional de educación.

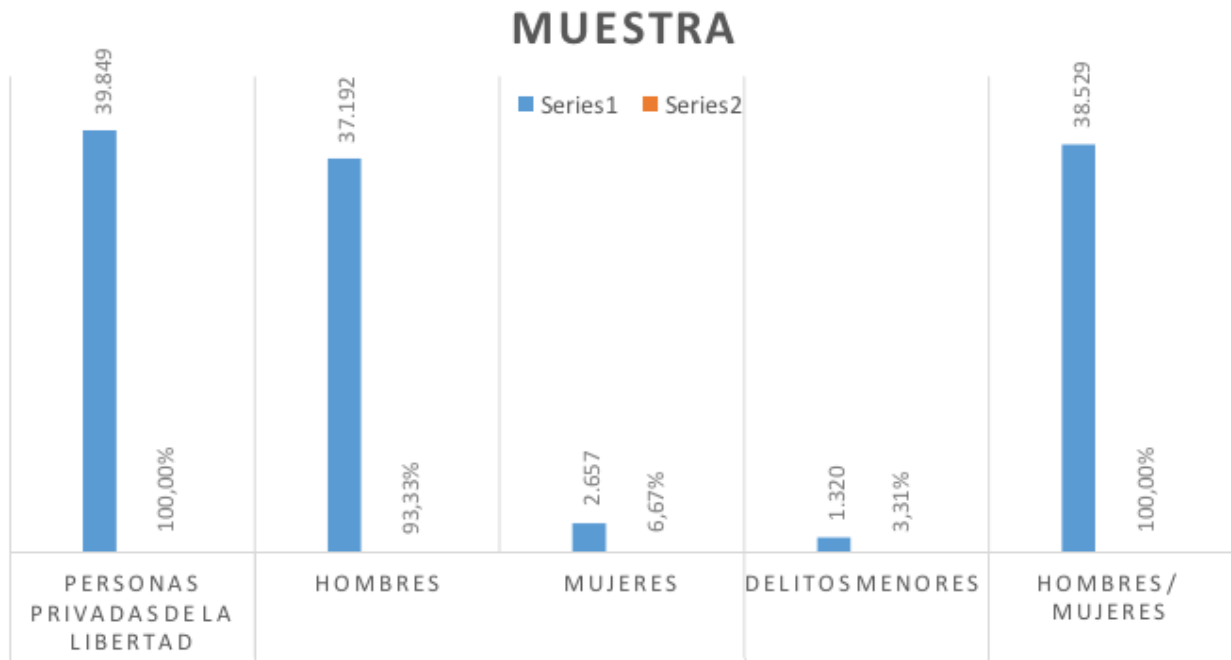


Figura 1. Información general de la muestra Fuente: SNAI.

Nota: El universo de estudio fue 38 529 PPL, establecidos a partir del total de 39 849 reclusos ingresados al sistema de cárceles de Ecuador y menos la exclusión de 1 320 personas detenidas por apremio y contravenciones.

Resultados

A continuación, se presentan los resultados plasmados en tablas y gráficos estadísticos (figuras) desde un enfoque cualitativo. El análisis de las políticas públicas a nivel nacional, en el marco del proceso educativo dentro de los centros de privación de libertad en el Ecuador, obliga a conocer el número de PPL, sexo y nacionalidad, tal como se muestra en los resultados.

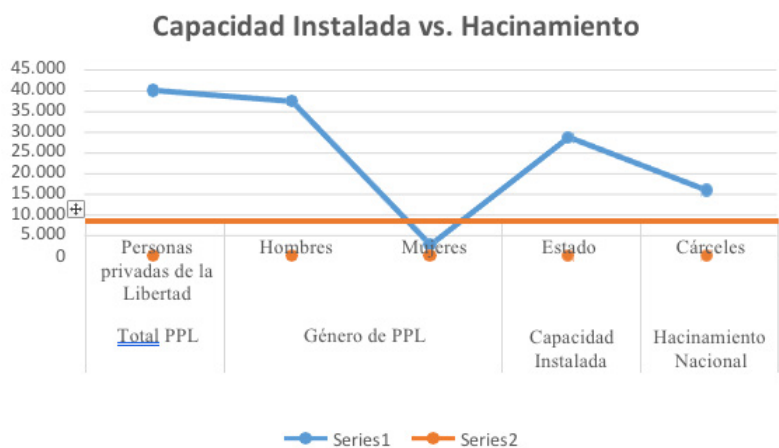


Figura 2. Capacidad instalada vs. hacinamiento nacional Fuente: SNAI.

Nota: El SNAI tiene una capacidad instalada para 28 554 reclusos y actualmente supera su hacinamiento nacional para 16 764 PPL equivalente al 39,56%.

Cómo citar este artículo:

La Figura 2 muestra un nivel de hacinamiento de 39,56 % del sistema carcelario del Ecuador con base en el total de 39 849 reclusos divididos en 37 192 hombres equivalentes al 93,33 % y 2 657 mujeres que representan el 6,67 %. La capacidad instalada por el Estado ecuatoriano para las PPL es de 28 554 plazas, evidenciando una sobrepoblación de 10 295 presidiarios.

Tabla 1.

Número de PPL por nacionalidad

País de Origen	Hombre	Mujer	Total PPL	(%)
Ecuador	36 012	2.353	38 365	92,92 %
Colombia	1 626	290	1 916	4,64 %
Venezuela	537	49	586	1,42
Perú	154	8	162	0,39 %
México	51	6	57	0,14 %
Cuba	28	1	29	0,07 %
Otros países	149	23	172	0,42 %
Total PPL	38.557	2.730	41.287	100,00 %

Fuente: SNAI.

Desde el registro poblacional país de origen, hay un total de 41 287 PPL (38 557 hombres y 2 730 mujeres), que desde la variable nacionalidad se observa la supremacía de reclusos ecuatorianos con el 92,92 %, colombianos 4,64 % y venezolanos 1,64 %. México, Perú, Cuba y otros países también cuentan con ciudadanos cumpliendo penas en el sistema carcelario del Ecuador.

Tabla 2.

Número de PPL por edad

Rangos de Edad	Hombre	Mujer	Total PPL
De 18 años a30 años	18 431	1.107	19 538
De 31 años a40 años	11 572	927	12 499
De 41 años a50 años	5 256	466	5 722
De 51 años a64 años	2 799	211	3 010
Mayores de 65Años	494	19	513
Sin información	5	-	5
Total	38 557	2730	41 287

Fuente: SNAI.

A partir de la población total de 41 287 PPL [10 295 presidiarios en hacinamiento] identificados según el país de origen, se observa que su mayor población se encasilla dentro del grupo etario de 18 a 30 años frente al menos número de reclusos contabilizados que conformar 513 mayores de 65 años de edad. De 31 a 40 años hay 12 499 presos, de 41 a 50 años hay 5 722 y de 51 a 64 años están detenidos y cumpliendo pena 3 010 personas de las nacionalidades de Ecuador, Colombia, Venezuela, México, Perú, Cuba y otros países.

Las personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Constitución del Ecuador, 2008, Art.35); obligando a las instituciones vinculadas a prestar servicio en favor de los PPL, con especialización y atención diferenciada de la comunidad en general. La Función Ejecutiva mediante Decreto Presidencial N° 365, publicado el 10 de julio 2014, conforma el Organismo Técnico encargado de la rehabilitación social del país, en el cual constan las siguientes entidades de la administración pública central:

- El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (Preside SNAI)
- Ministro de Salud Pública;
- Ministro de Trabajo;
- El Ministro de Educación;
- El Ministro de Inclusión Económica y Social;
- El Ministro de Cultura y Patrimonio;
- El Ministro del Deporte; y, actualmente Secretaría del Deporte
- El Defensor del Pueblo

En el sistema carcelario del Ecuador, actualmente existen dos elementos principales que intervienen en el proceso educativo indistintamente de dónde se realice; a los cuales hacemos alusión: es el docente y el alumno, para el caso en estudio alumno PPL; es así que, en los centros carcelarios del país existen alumnos de educación secundaria, superior y docentes.

Tabla 3.
Número de Alumnos PPL y Docentes en CPL

Centro de Privación de Libertad	N° Alumnos	N° Docentes
Esmeraldas femenino	54	7
Esmeraldas masculinos	327	18
Ibarra	57	2
Tulcán	229	3
Sucumbíos	55	10

Archidona	105	10
Riobamba	110	13
Ambato	165	11
Cotopaxi	1 818	54
Alausí	37	5
Rodeo	270	9
Jipijapa	59	3
Santo Domingo de los Tsáchilas	278	11
Bahía de Caráquez	61	5
Portoviejo Femenino	55	7
Quevedo	72	7
Babahoyo	35	1
Guaranda	69	5
Azogues	42	3
Cañar	26	0
Macas	45	5
Turi	370	22
Zaruma	25	4
Loja	139	16
Machala	72	11
Guayaquil Varones	1258	19
Guayaquil Femenino	239	12
Regional Guayas	917	26
Quito	319	6
Total, CRS 29	7 308	305

Fuente. SNAI

De la población total del estudio equivalente a 38 529 reclusos habilitados para beneficiarse del proceso de educación continua del Estado, existen 7 308 PPL que actualmente están cursando estudios secundarios o superiores en 28 centros carcelarios del Ecuador. La Tabla 3 permite realizar un análisis correlacional según Número de alumnos PPL y Docentes en CPL, cuya data no responde a una visión cuantitativa de la equivalencia o proporcionalidad [N° estudiantes / N° Docentes]. En el centro Cotopaxi hay 1 818 PPL (cifra más alta) y 54 profesores; Guayaquil varones alberga a 1 258 PPL (segunda cifra más alta) y dispone de 19 profesores; Guayaquil mujeres tiene 239 PPL con 12 catedráticos; Turi tienen 370 reclusos y 22 docentes; Zaruma tiene 25 PPL con 4 maestros y Tulcán recluye a 229 alumnos PPL y dispone de 3 docentes. La distribución de docentes dentro de los procesos educativos a nivel nacional, lamentablemente no guardan relación lógica en la demanda de los alumnos con los procesos educativos.

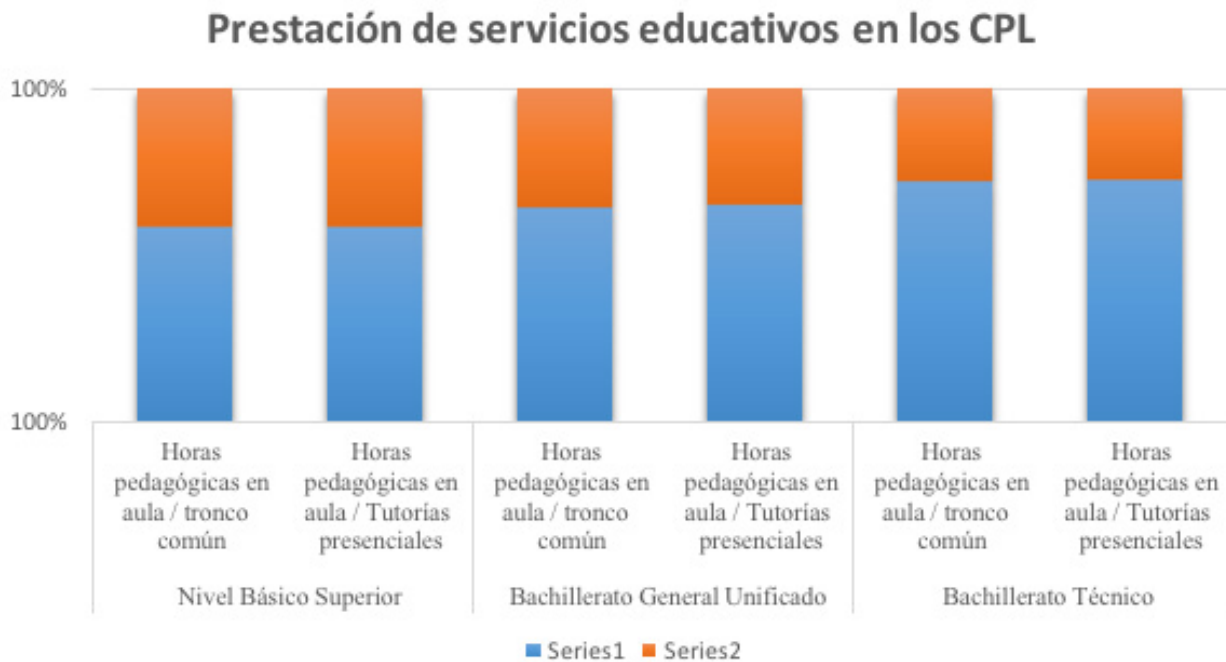


Figura 3. Prestación de servicios educativos en los CPL
Fuente: SNAI.

Discusión

En 2021, la educación está en franca transformación y es, según Montúfar (2020), “concordante con el adelanto de la ciencia y la tecnología y más aún, cuando los nuevos contextos nos dicen que vivimos en la Era de la Información y Comunicación, y la Era del Conocimiento” (p. 229); por ello, debemos cuestionarnos: ¿qué políticas públicas garantizan el acceso a la educación en los Centros de Privación de la Libertad del Ecuador?; ¿cuántos presos tienen acceso al servicio educativo de las cárceles?; ¿cuáles fueron las acciones interinstitucionales que motivaron el ingreso de los presos al proceso de aprendizaje continuo?; ¿cuántos docentes por estudiantes PPL son parte del sistema? Estas preguntas guiaron el estudio académico-científico, respecto de una problemática social del país.

Políticas públicas para el acceso a la educación en los CPL. El Ecuador como país democrático ha introducido una serie de cambios en su estructura normativa. En 2007 instauró una Asamblea Constituyente, cuya función principal fue elaborar un nuevo ordenamiento jurídico constitucional y otorgar a todos los ciudadanos garantías y derechos como una nueva forma de ejercer el poder ciudadano sobre el gobierno. La Constitución de 2008, reforma al Estado y emite en palabras de Lewkowicz (2006): “la partida de nacimiento del Estado técnico-administrativo propio de nuestra modernidad tardía” (p. 35), lo cual influyó en el cambio estructural para la prestación de servicios. Dentro de los cambios importantes nacidos del Estado técnico-administrativo está el acceso a sus prestaciones del Estado, que según Senplades (2007), “debe brindar a toda la ciudadanía servicios educativos” como se apunta en el Título II de Derechos de las Personas, Capítulo II de Derechos del Buen Vivir y Sección V de Educación.

La educación como derecho obliga subsidiariamente a todas las entidades del sector público a no restringir el acceso de personas, menos para los integrantes de grupos vulnerables. Las PPL, según mandato constitucional, forman parte del grupo de atención prioritaria como niños, adolescentes, embarazadas, tercera edad y personas con discapacidad. La educación en contexto de encierro siempre será un tema de interés para administración pública penitenciaria; considerando que, si bien la enseñanza para personas sin restricción de movilidad o en libertad (ahora en contexto de pandemia) tiene complicaciones económicas, políticas y sociales, bien cabe analizar las limitaciones de la educación en estado de encarcelamiento, cuyo objetivo es la seguridad y el control, haciendo muy complejo su cumplimiento técnico y humanístico para la enseñanza al alumnado PPL.

En el proceso de ejecución de la política pública en materia de rehabilitación social y cumplimiento de los objetivos planteados en la Constitución de la República del Ecuador (2008) [Título Participación y Organización del Poder; Capítulo IV. Función Judicial y Justicia Indígena, y Sección XIII. Rehabilitación Social] indica que el Ecuador está regido por un Sistema de Rehabilitación Social que tiene como finalidad “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Art. 201). Al analizar el enunciado constitucional sobre la rehabilitación en el Ecuador, se evidencia que el fin último de la rehabilitación tiene tres grandes objetivos: la reinserción de la persona penalmente sentenciada a la sociedad; la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de los derechos constitucionales y legales; tercer objetivo en el cual se enfoca nuestro estudio científico (garantía de los derechos de las personas sentenciadas).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) califica al sistema de rehabilitación como prioridad y propende al “desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad” (Art. 201). La Función Ejecutiva, para garantizar los derechos de las PPL, creó el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, que tiene como deber “evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 202). El proceso de reestructuración del Estado y el Decreto Presidencial N° 135 emitieron normas para optimizar el gasto público, llevando a eliminar o fusionar entidades públicas. Los procesos de rehabilitación han quedado inconclusos y sin una evaluación de eficiencia de políticas públicas y la correcta administración en los centros penitenciarios del país (Presidencia del Ecuador, 2015).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) es primordial para el surgimiento del nuevo cuerpo normativo penal con carácter de orgánico, por cuanto su antecesor –vigente por aproximadamente 43 años y aprobado en 1971– tenía el carácter de ordinario, además de falencias disparejas con los acontecimientos y relaciones sociales modernas (Congreso de la

República del Ecuador, 1971). Entre las innovaciones del COIP está la incorporación de tres libros que armonizan, agrupan y organizan toda la materia penal en un solo cuerpo normativo (infracciones penales, forma procedimental penal y ejecución de la pena). Cuenta con derechos y garantías destinadas tanto para víctimas como para victimarios [Capítulo II del Título III del Libro I]; mencionando los derechos y garantías que tienen las personas privadas de libertad y, el reconocimiento del derecho al estudio [numeral 4] que debe garantizar el Estado. Además, responsabiliza al Estado sobre “las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 676) y convierte al Estado en protector y custodio de las personas detenidas mientras dure su estancia en los centros de privación de libertad.

El sistema nacional de rehabilitación social dispone de un régimen progresivo de cumplimiento de la pena, que usualmente es confundido por profesionales del derecho, con los niveles de seguridad que tienen los centros penitenciarios; es así como, lo primero consta de un régimen cerrado, abierto y semiabierto, en tanto que lo segundo es lo contenido en el artículo 694 del código orgánico integral penal, que consta de un nivel de máxima, media y mínima seguridad.

No obstante, la visión social de las personas privadas de libertad, según Sennett (2000), está basada en el juzgamiento, rechazo y poca importancia incluso del propio Estado, la fascinación por el castigo es una de las mejores estrategias para que el Gobierno tenga un mayor respaldo de la ciudadanía, olvidando siempre, la existencia de personas, seres humanos, hombres o mujeres que no han perdido sus derechos, sino solamente el derecho a la libre movilidad que una persona posee desde su nacimiento (p. 14). La capacidad que tiene el Estado con relación a la PPL, en ocasiones es tan evidente que las propias autoridades creen que son personas que no generan mayor beneficio a la sociedad; su inactividad o su impedimento a no ser productivo a la sociedad, hace pensar que son uno de los grupos de personas que no necesitan mayor atención. Para los presos, lo único que tienen es tiempo, y “el tiempo es el único recurso del cual pueden disponer gratuitamente los que viven en el escalón más bajo de la sociedad” (OEI, párr. 5).

Acciones interinstitucionales para que los PPL ingresen al proceso de aprendizaje continuo. El proceso de rehabilitación para las personas sentenciadas por el cometimiento de un delito debería ejecutarse mediante la aplicación de un régimen ocupacional. El régimen cerrado es el primero donde una persona empezará a cumplir su condena, aplicando el plan de vida y los ejes de tratamiento del PPL al interior del centro carcelario: laboral, educación y deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción.

El eje motivo de la investigación es el educativo y constituye uno de aplicación obligatoria para las personas que se encuentra en el centro de rehabilitación social, debiendo estar inmersas las que no han aprobado con anterioridad los niveles de educación inicial, básica y bachillerato (COIP, 2014). Disposición legal que está en relación con lo establecido en la Constitución del

Ecuador del 2008, art. 28 que dispone la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel de educación superior.

Los procesos de educación que se desarrollan en los centros de privación de la libertad tienen como principal responsable al sistema nacional de educación sobre el servicio público hasta el bachillerato; en tanto que, el sistema nacional de rehabilitación social tiene como obligación promover la educación superior y técnica; y, para su cumplimiento realiza la suscripción de convenios con institutos o universidades de tercer nivel públicas o privadas. La legislación ecuatoriana al momento de permitir la suscripción de convenios, también establece criterios que deben ser cumplidos por las instituciones suscriptoras de estos convenios en favor de las PPL, es decir que se impartirán en “las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad” (COIP, 2014, p. 116).

El Organismo Técnico de Rehabilitación Social, con la finalidad de emitir una política de carácter obligatorio en los centros, creó el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que contiene las normas que deben ser respetadas por todas las personas involucradas con los centros de detención. El reglamento como mecanismo de emisión de política pública del

poder ejecutivo, fue elaborado por las ocho entidades públicas responsables del establecimiento de normas educativas aplicables a los CPL.

Las acciones delictivas realizadas por las personas es una actividad a nivel mundial, que como la enfermedad nunca desaparecerá; por cuanto son problemas inevitables, propios de nuestra sociedad y de la relación entre personas. El Estado es el llamado a controlar y, aunque no tiene la posibilidad de erradicar el delito, tiene por lo menos la obligación de disminuir la actividad delictiva generada por sus propios ciudadanos; sin embargo, el Estado, en algunas ocasiones, es parte de la actividad criminal, con acciones fuera de la ley, evidenciando el ánimo que tienen las propias autoridades en no evitar el delito, de ahí que “La globalización del crimen subvierte aún más el Estado-nación, transformando profundamente los procesos de gobierno y paralizando en muchos casos al Estado” (Castells, 2001, p. 288). La consecuencia de la mala gestión administrativa es la pérdida de credibilidad, mal manejo y la ausencia de solución a problemas que frenan la mejora de la calidad de vida.

Muchas son las teorías planteadas con relación al cometimiento del delito y varios expertos han tratado de resolver la pregunta que se hace la sociedad, el saber identificar si la persona nace con un impulso para cometer el delito, o efectivamente por las condiciones o relaciones sociales realizó estos actos contrarios a la ley. La posibilidad de cambiar una decisión en una persona por medio de la educación podría ser factible, siempre y cuando las condiciones o relaciones sociales sean el fundamento que orilló a la persona a cometer el delito.

Para la sociedad, el ejemplo de ciudadano es aquel que se encuentre apegado a la ley, que no viole aquellas reglas establecidas socialmente y que permiten tener un correcto desempeño en su vida diaria. Las instituciones que aportan a este estilo de vida son las instituciones que por historia se han encargado de formar al ciudadano, es decir, estamos hablando de la familia y de la escuela, donde la una [familia] tiende a formar en una ideología arraigada a sus costumbres ancestrales, culturales y religiosas, y la otra [escuela] que abastece de ese conocimiento sistemático, repetitivo y cumplidor de tareas que permiten al estudiante progresar en el ciclo educativo.

Si deseamos cambiar la forma como efectivamente queremos dar unos buenos ciudadanos a la sociedad, es de vital importancia que también cambie la forma de enseñar de las dos instituciones que aportan a la formación de la persona. Si el mundo cambia obligatoriamente la forma de educar debe cambiar; así, para Hargreaves (1998), las estructuras básicas y las culturas de la instrucción/escolarización, realineadas con los fines de la posmodernidad y las presiones que ellos tienen que afrontar son las opciones que ahora enfrentamos. Las reglas del mundo están cambiando. Es tiempo de que las reglas de la enseñanza y del trabajo de los maestros cambien con ellos. (p.287)

Hargreaves señala como estructuras básicas a las dos instituciones anteriormente señaladas [familia y escuela], debiendo cada una aportar en el claro desempeño de la potencialización de las actitudes de aquella persona que está en formación. Decimos que es persona en formación porque no solamente se enseña y se forma al niño o adolescente que efectivamente está en su proceso de formación, sino también aquella persona que rompió ese hilo conductual de respeto a la ley, como norma de bienestar social y de convivencia comunal; pero, a las personas que cumplen una pena en los CPL, las instituciones normalizadoras no pudieron haber sido suficientes para controlar, vigilar y sancionar, o en su defecto jamás existieron, llevando consigo el único resultado (para algunos casos, por cuanto no son todos) el cual es el incumplimiento a las normas o reglamentos previamente establecidos.

Presos con acceso al servicio educativo en las cárceles. El análisis de políticas públicas a nivel nacional –respecto del proceso educativo al interior de los CPL del Ecuador– obliga a conocer el número de reclusos del país, su sexo y nacionalidad; además, es importante conocer el porcentaje de hacinamiento existente en el Ecuador, para tener una perspectiva sobre el número de personas que deben tener acceso a los procesos de rehabilitación, entendiendo el lugar físico donde ellos se encuentran y la posibilidad de realizar actividades en procura de la reinserción a la sociedad. Un dato imprescindible para entender la elaboración y ejecución de las políticas públicas en materia educativa para los centros carcelarios es conocer el número de centros de privación de la libertad, el número de PPL que desean acceder a los procesos educativos y el número de maestros existentes en cada centro.

La nueva forma de gestión para la prestación de servicios educativos en los centros de privación de libertad en nivel medio estará regido por el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, Gestión de Educación Superior para Personas Privadas de la Libertad y aplicará el Currículo Integrado de Alfabetización con enfoque interdisciplinar que vincula los conocimientos y experiencias del participante, considerando el horario de clases de Alfabetización que constituyen los Módulos 1 y 2 y Post-alfabetización que son los Módulos 3, 4, 5 y 6. Los días a realizar las actividades académicas será de lunes a viernes con tres (3) horas pedagógicas diarias de labores; las ofertas educativas desarrolladas en modalidad presencial tendrán una duración de 20 semanas, las cuales se subdivide en 16 semanas de clases efectivas y 4 semanas destinadas a propedéutico, evaluación e imprevistos (por su misma condición de encierro) cada módulo, es decir 5 meses (Organismo de Técnico de Rehabilitación Social, 2018).

Según el Modelo de Medidas Educativas para Personas en Contexto de Encierro (2018), el Nivel Básico Superior cubre en el período lectivo 1 200 horas, distribuidas en 960 de trabajo pedagógico en aula y 240 para tutorías presenciales de fortalecimiento académico. El Bachillerato General Unificado alcanza a un total de 1 400 horas distribuidas en 1 200 horas pedagógicas para tratamiento del tronco en aula y 200 horas pedagógicas para tutorías presenciales. El Bachillerato Técnico en cambio cubre 1 800 horas divididas en 1 200 horas pedagógicas en aula para el tratamiento del tronco común y 600 para práctica de la especialidad (p. 19).

Desde Lewkowicz y su idea original de la educación como una institución normalizadora que iguala a la escuela con el hogar y la cárcel; el alumno no puede ser definido como alumno que se encuentra dentro de un centro carcelario, o si efectivamente un preso se encuentra en un aula de clase, lo que es seguro es que tanto la escuela como los centros de privación de libertad tienden a establecer normas que regulen el comportamiento del alumno o del privado de libertad. En este contexto, nace la siguiente pregunta: ¿qué normas deben regir o prevalecer entre el preso que se encuentra en un aula de clase?, si bien la respuesta se está encaminando a que prevalezcan las reglas que se tiene para un presidiario, podría entonces formularse la pregunta de la siguiente manera: ¿que normas deben regir o prevalecer entre el alumno que se encuentra en ese horario específico de clase dentro de un centro de privación de libertad? Siendo cualquiera la pregunta que se hiciere es de vital importancia conocer cuál es el objetivo de la educación dentro de la cárcel, teniendo como obligación separar los espacios intracarcelarios y definir la actuación de cada persona que es parte de la rehabilitación y readaptación de un PPL. Las PPL, al tener tiempo improductivo suficiente dentro de los centros carcelarios, deben acoplarse a lo que el Estado les prevé como rehabilitación procesos que fomenten la educación, deporte, cultura, trabajo o relaciones familiares (SNAI, 2019), permitiendo así una efectiva actividad desarrolladora de capacidades y potencialización de destrezas, cuyo fin sea evitar el cometimiento de un nuevo delito, y tener a través de la educación un sustento diario que permita a él y su entorno social o

familiar tener una vida de bienestar, cumpliendo de esta manera los enunciados constitucionales y sociales en favor del estudiante que se encuentra dentro de un CPL.

En sentido amplio, la educación transforma vidas y para “los estudiantes constituyó el medio idóneo para construir conocimiento, introducirse en al campo científico y motivar al alumnado [...] que, desde la Universidad aporte a la solución de problemas de la sociedad” (Montúfar, 2019, p. 95).

Docentes para estudiantes PPL en el sistema. Saber el número de maestros existentes, la cantidad de CPL y el promedio de estudiantes por profesor es importante para entender los escenarios. La educación intracarcelaria como medio para evitar el cometimiento de otro delito, o reincidencia, tiende a desarrollar las capacidades de las personas que son parte de esta relación entre profesor y estudiante, por cuanto el proceso de enseñanza no solo beneficia a quien es partícipe de la adquisición del conocimiento, sino también de quien imparte el conocimiento. Un profesor no es el mejor profesor en su primer día de clase, un profesor se vuelve bueno conforme va practicando en su enseñanza y va perfeccionando la forma como hacer llegar el conocimiento a ese estudiante que parece un caso perdido.

En el proceso educativo se encuentra el eje principal de esta relación –el alumno–, considerado como el ciudadano tipo y para Corea (2010) resultante del principio revolucionario que postula la igualdad ante la ley. El ciudadano es el tipo de sujetos en torno de la ley. Esto se apoya en dos instituciones primordiales: la familia nuclear burguesa y la escuela. La escuela en tándem [actividad común para dos] con la familia produce los ciudadanos del mañana. Un ciudadano es un tipo subjetivo organizado bajo la suposición básica de que la ley es o puede ser la misma para todos. La ley es pareja, prohíbe y permite por igual. El ciudadano es un individuo que se define por la relación con la ley (Corea & Lewkowicz, 2010, p. 23).

Para conocer si efectivamente la enseñanza permite a la persona sentenciada por un delito, no volverlo a cometer, es importante enfocar al sujeto a quien se le va a impartir la educación; pero que, asegura Machado (2011), “se presenta como un eterno dilema [cursivas añadidas]

¿preso-alumno o alumno-presos? [...] entramado discursivo que atraviesa y constituye a la educación en contextos de encierro. Dilema que no se presenta en condición de exterioridad a la cotidianeidad escolar” (Machado, 2011, p. 134).

Finalmente, se puede afirmar que “la enseñanza tiene efectos sustantivos [...] forma y contenido, discursos y prácticas forman parte de un sistema explícito e implícito, determinando toda una gama de comportamientos” (Jackson, 1975, p. 102).

Conclusiones

- De los ejes de tratamiento al PPL dentro de los centros carcelarios del Ecuador, la educación se constituye en el pilar fundamental para alcanzar la verdadera rehabilitación social y la reinserción laboral.
- Existen tres grandes objetivos dentro de la rehabilitación social: la reinserción de la persona penalmente sentenciada a la sociedad; la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de los derechos constitucionales y legales.

- El sistema nacional de rehabilitación social, como responsable de promover la educación superior y técnica, suscribe convenios con institutos o universidades de tercer nivel que, por las limitaciones económicas, currículos no ajustados a la realidad y falta de motivación, tienden a bajar el rigor y calidad de los estudios en regímenes de privación de libertad.
- A pesar de que la Constitución califica al sistema de rehabilitación como prioridad, el desarrollo de las capacidades de la PPL y el cumplimiento de derechos se convierte en una utopía, por el incumplimiento de la política pública, la mala administración y la ausencia de estándares de cumplimiento.
- Las propias autoridades y la sociedad mantienen un criterio que menoscaba emocionalmente a la PPL por la creencia de que son personas que no generan mayor beneficio a la sociedad y, por tanto, surge la creencia de que son un grupo de personas que no necesitan mayor atención.
- El número de docentes por reclusos no abastece por igual a las demandas existente de enseñanza en los CPL [305 docentes imparten clase a un total de 7 308 alumnos PPL en 29 centros], con excesos y carencias [en Sucumbíos existe 10 docentes para 55 alumnos, en Tulcán 3 docentes para 229 alumnos, en Ibarra hay 2 profesores para 57 alumnos PPL].
- La educación y los centros carcelarios se asemejan directamente, por ser instituciones normalizadoras con finalidad de educación y adaptación de la persona al entorno social que lo rodea.
- La malla curricular carece de materias que desarrollen actitudes de emprendimiento en las PPL, evidenciando falta de especificación en la malla curricular para personas en contexto de encierro.
- El SNAI estableció en el proyecto de transformación del sistema nacional de R rehabilitación social involucrar a 17 873 PPL dentro del eje educativo; pero, por la falta de espacio, débil protección para los procesos educativos, falta de infraestructura del sistema carcelario del país ha logrado una cobertura del 40%.

Recomendaciones

- Fortalecer los ejes de tratamiento al PPL dentro de los centros carcelarios del Ecuador [laboral, educación y deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción], pero de manera especial la educación porque constituye el pilar fundamental para alcanzar la verdadera rehabilitación social y la reinserción laboral.
- Promover una cooperación interinstitucional entre los organismos de educación y el sistema nacional de rehabilitación social para cumplir los objetivos de la rehabilitación y posterior reinserción de las personas penalmente sentenciadas a la sociedad, cumpliendo con el mandato constitucional de acceso a una educación de calidad como garantía de la igualdad e inclusión social.

- El sistema nacional de rehabilitación social debe promover un mayor compromiso para la educación superior y técnica dentro de los centros de privación de libertad, suscribiendo convenios con institutos o universidades de tercer nivel comprometidas con la sociedad vulnerable, capaces de ajustarse a la realidad de la sociedad y de las personas que han perdido su libertad, debiendo para ello actualizar sus currículos con rigor y calidad teniendo en cuenta que estos currículos se los aplicará en regímenes de privación de libertad.
- Desarrollar las capacidades de la PPL para el cumplimiento de aspiraciones profesionales, concordantes con la política pública, buena administración y altos estándares de calidad.
- Cambiar el criterio de autoridades y la sociedad de que los PPL son personas que no generan mayor beneficio a la sociedad y que no necesitan mayor atención.
- Ampliar el número de docentes por reclusos que abastezca por igual a las demandas existente de enseñanza en los CPL, ampliando la cobertura para nuevos reclusos.
- Asumir las buenas prácticas de la educación en libertad para implementar de forma diferenciada en los centros carcelarios como mecanismo de adaptación al entorno, futuro.
- Adaptar la malla curricular con materias que desarrollen actitudes de emprendimiento en las personas privadas de libertad.
- Que el SNAI establezca nuevos proyectos de transformación para al menos los 17 873 PPL considerados para el eje educativo; pero, con proyección a superar la cobertura en un 80 % o en lo posible el 100 % del sistema carcelario del país.

Referencias

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008. (Ecuador). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Castells, M. (2001). *La Era de la Información: Economía, sociedad y cultura*. Siglo Veintiuno Editores.

Código Penal. Registro Oficial 14 del 22 de enero de 1971. (Ecuador). http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf

Código de Ejecución de Penas. Registro Oficial 282 del 09 de julio de 1982. (Ecuador). <https://www.palermo.edu/derecho/inejep/documentacion-archivos/legislacion-y-derecho-comparado/ECUADOR/CODIGO-DE-EJECUCION-PENAL-Codificacion-No-2006-009.pdf>

Corea, C., & Lewkowicz, I. (2010). *Pedagogía del aburrido. Escuelas destituidas, familias perplejas*. Paidós.

Hargreaves, A. (1998). *Profesorado, cultura y posmodernidad*. Morata.

- Jackson, D. D. (1965). *El estudio de la familia. Procesos Familiares*. Paidós.
- Lewkowicz, I. (2006). *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*. Paidós SAICF.
- Manchado, M. (2012, 02 de febrero). *Educación en contexto de encierro: Problemáticas, miradas e interrogantes en torno al sujeto del aprendizaje y el proceso educativo en las prisiones santafesinas*. [PDF]. Dialnet. file:///C:/Users/Lenovo-Pc/Downloads/Dialnet-EducacionEnContextosDeEncierro-4268318.pdf
- Montúfar, M., Cadena, L., Otavalo C. y Yazán, O. (2019, 30 de junio). *Excelencia docente desde la perspectiva estudiantil universitaria*. [PDF]. Revista SATHIRI. <https://revistasdigitales.upec.edu.ec/index.php/sathiri/article/view/808>
- Montúfar, M., Rosero, V., Tulcán, J., & Veloz, M. (2020, 23 de diciembre). *Acceso al conocimiento mediante dispositivos móviles por estudiantes universitarios*. Sathiri: sembrador. [PDF]. <https://doi.org/10.32645/13906925.999>
- Gestión de Educación Superior para Personas. Registro Oficial 288 del 20 de julio de 2018. (Ecuador). registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/10740-registro-oficial-no-288
- Modelo de Medidas Educativas para Personas en Contexto de Encierro. Registro Oficial Edición Especial 600 de 26-oct.-2018. (Ecuador). <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/08/Modelo-CAI-2018.pdf>
- Decreto Presidencial N° 365, Registro Oficial 286 del 10 de julio 2014. (Ecuador). <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECRETO%20EJECUTIVO%20No.%20365.pdf>
- Decreto Presidencial N°135. Registro Oficial Suplemento 76 del 11 de septiembre de 2017. (Ecuador). https://www.ces.gob.ec/lotaip/Anexos%20Generales/a2/Reformas_febrero_2020/NORMAS%20DE%20OPTIMIZACION%20Y%20AUSTERIDAD%20DEL%20GASTO%20PUBLICO.pdf
- Sennett, R. (2000). *La corrosión del carácter. Las consecuencias personales del trabajo en el nuevo mundo del capitalismo*. Anagrama.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2007). *Plan Nacional de Desarrollo*. Lexis. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/09/Plan-Nacional-Desarrollo-2007-2010.pdf>
- Servicio Nacional De Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2019, 6 de noviembre). *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional*. [PDF]. <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/PROYECTO-TRANSFORMACION%20N-SISTEMA-REHABILITACION>